



Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

**NATURALEZA DE LA INICIATIVA:
PROPUESTA DE INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OTHÓN. P.
BLANCO**

**DISTINGUIDAS Y DISTINGUIDOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.
PRESENTE. -**

La suscrita **Regidora Lidia Esther Rojas Fabro**, Presidenta de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, en uso de las facultades que me confieren los artículos 93 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 36 y 37 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, me permito presentar ante este cabildo la presente iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la **participación ciudadana** y vecinal.

Es decir, que los Ayuntamientos, tenemos facultad y obligación de garantizar el acceso a la participación ciudadana en nuestro Municipio. Esta participación consiste en el involucramiento activo de las y los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas, y que esto, se materializa a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos por cada Órgano de Gobierno; en pocas palabras, nuestro sistema político, nos ofrece mecanismos mediante los cuales podemos interactuar con gobernantes, representantes y ciudadanía, por lo que mientras más uso hagamos de estos mecanismos de participación ciudadana, más democrático será nuestro sistema.



Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

Actualmente, nuestra Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y nuestro Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco, en sus artículos 4, nos establecen los siguientes medios, a través de los cuales, la ciudadanía puede ejercer su derecho a la participación:

- El referéndum;
- El plebiscito;
- La consulta popular;
- La iniciativa ciudadana;
- La silla ciudadana;
- La consulta vecinal;
- El presupuesto participativo, y
- Las audiencias vecinales.

Ahora bien, este proyecto tiene como objetivo, realizar modificaciones al artículo 61 del Reglamento Interior del Municipio de Othón P. Blanco, de tal manera que exista una armonización entre lo establecido en nuestra Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Participación Ciudadana y el Reglamento Interior, ambas del Municipio de Othón P. Blanco.

De manera general, el artículo 61, establece el derecho de las y los ciudadanos a participar a través de la Iniciativa Ciudadana. En su primer párrafo establece que la iniciativa ciudadana es un instrumento de participación, mediante el cual los ciudadanos pueden promover proyectos de solución que propicien el desarrollo del Municipio, sin embargo, la suscrita considera importante y necesario la armonización de la definición, tal y como se encuentra establecido tanto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco, de tal manera que se reconozca en nuestro Reglamento Interior, a la Iniciativa Ciudadana como un mecanismo de Participación Ciudadana, toda vez que es en dicho reglamento donde se define el proceso legislativo para la atención de las mismas.

Es importante recordar que este mecanismo, fue reconocido en nuestra Carta Magna, en su artículo 71, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del año 2012, sin embargo, uno de los requisitos esenciales es que dicha iniciativa estuviera respaldada por el 0.13% de la lista nominal de los electores.

Por su parte, en nuestra Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento de Participación Ciudadana de nuestro Municipio, no se establece el requisito de tener un mínimo de firmas ciudadanas que respalden la iniciativa, puesto

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'y' and several illegible signatures.]



Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

que, en muchas ocasiones, es una limitante para poder ejercer este mecanismo. Al respecto, dichas normas, actualmente establecen lo siguiente:

“Artículo 27. La iniciativa ciudadana puede ser solicitada mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos”.

“Artículo 27. La iniciativa ciudadana puede ser solicitada mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos”.

No obstante, el Reglamento Interior del Municipio de Othón P. Blanco, en su párrafo segundo, señala lo siguiente:

“Artículo 61”

...La iniciativa ciudadana puede ser presentada por los vecinos del Municipio de Othón P. Blanco, inscritos en el Padrón Estatal Electoral, cuyo número represente cuando menos mil quinientas firmas autenticadas notarialmente o por el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco...”

Derivado de lo anterior, y toda vez que es fundamental garantizar un acceso real a este mecanismo de participación ciudadana, se propone la modificación del segundo párrafo de nuestro Reglamento Interior, esto con la finalidad de que sea eliminado el requisito del cuando menos mil quinientas firmas autenticadas notarialmente o por el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, y por ende, no exista contradicción con lo que ya se encuentra establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento Interior, ambos del Municipio de Othón P. Blanco.

En el mismo párrafo, también se establece la referencia al artículo 107 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco, a efecto de establecer quienes son considerados vecinos, esto en virtud de que la primera línea del párrafo segundo del artículo 61, establece que la iniciativa ciudadana puede ser presentada por los vecinos del Municipio, no obstante, toda vez que la propuesta de esta iniciativa, es hacer la modificación de dicha definición, se considera necesario derogar el párrafo siguiente:

“Artículo 61

...Son vecinos los que cumplan con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco”

Otro motivo por el que se contempla derogar dicho párrafo, es que actualmente, el artículo 107 en comento, no hace referencia a la definición de vecinos tal como lo

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'y' on the left and various initials and numbers on the right.]



Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

indica el párrafo segundo del artículo 61, si no que hace alusión al *referéndum vinculante*.

Se inserta el artículo 107 del Reglamento de Participación Ciudadana, a efecto de mayor comprensión:

“Artículo 107. Si el resultado del referéndum es vinculante, el Ayuntamiento para atender el sentido de dicho resultado, deberá expedir las adecuaciones normativas pertinentes en un término que no deberá exceder de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados del referéndum en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo”.

De lo anterior, podemos concluir que dicho párrafo no tiene sentido ya que el artículo al que hace alusión no tiene relación alguna con la iniciativa ciudadana.

Otras de las propuestas de este proyecto es armonizar el párrafo tercero relativo a la improcedencia de la iniciativa ciudadana, para establecer con mayor claridad las materias sobre las que no podrán versar las iniciativas ciudadanas que presenten la o las personas solicitantes, tal y como se encuentra previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco, el cual señala de manera más específica que no será procedente cuando se trate de disposiciones que restrinjan los derechos humanos, disposiciones de carácter tributario o fiscal, disposiciones en materia electoral y aquellas disposiciones que regulen la organización del Ayuntamiento, de sus entidades u órganos desconcentrados, o designaciones o remociones de nombramientos.

En cuanto al quinto párrafo, se propone armonizar con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco, de tal manera que los requisitos para la presentación de la iniciativa sean más específicos, quedando de la siguiente manera:

Además de los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar la iniciativa por medio de un escrito que contenga en forma clara y precisa el nombre del Reglamento, una exposición de motivos, las disposiciones legales en las que se funde y el contenido expuesto en forma sistemática en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados. Podrán presentarse con subdivisiones en títulos y/o capítulos que permitan su mejor estudio y comprensión. Deberán estar fechadas y señalar el lugar de emisión;



Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

II. Señalar nombre del representante común, en caso de ser dos o más solicitantes, a falta de tal señalamiento, será representante común quien encabece la lista de solicitantes;

III. Señalar domicilio para recibir toda clase de notificaciones y a falta de señalamiento las notificaciones se harán por estrados;

IV. Anexar copia certificada de la credencial para votar de la o las personas solicitantes, y

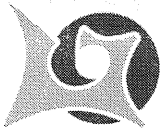
V. Presentar carta de consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales y el aviso de privacidad integral para la presentación de iniciativas ciudadanas con firma autógrafa.

Dicha iniciativa se deberá presentar por medio de oficio dirigido al Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco

Es importante señalar que, en dicho párrafo, se propone adicionar como parte de los requisitos, la presentación de la carta de consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales y el aviso de privacidad integral para la presentación de iniciativas ciudadanas con firma autógrafa, a pesar de que este, no se encuentra contemplado dentro del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco, sin embargo, si está en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, lo anterior, se considera necesario a efecto de dar cumplimiento con las disposiciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Como siguiente propuesta esta derogar el párrafo sexto del mismo artículo 61, toda vez que aun sin las modificaciones propuestas en esta iniciativa, el contenido de dicho párrafo se repite en el segundo párrafo del mismo artículo, aunado a eso también se propone su derogación, ya que dicho párrafo habla acerca del requisito de cuando menos mil quinientas firmas autenticadas notarialmente o por el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

Continuando con el desarrollo de las modificaciones, se sugiere que en el párrafo séptimo se haga uso del lenguaje incluyente, por lo que se propone que dicho párrafo haga referencia a las y los ciudadanos. Por su parte, también se propone que en el párrafo décimo del artículo 61, se establezca que el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento, podrá entregar la respuesta de la iniciativa ciudadana, ya sea a la persona que presentó la iniciativa, o en caso de ser varias personas solicitantes, esta respuesta podrá ser entregada a través de su representante común, esto en virtud de que actualmente, el artículo únicamente contempla que la respuesta sea entregada al



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

representante común, sin hacer referencia a que la iniciativa ciudadana puede ser presentada por una sola persona, y por ende la respuesta podrá ser entregada a esta.

Para terminar con las propuestas, se sugiere que en el último párrafo se incluya dentro de las disposiciones a las que estará sujeta la Iniciativa Ciudadana, lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco, puesto que en el se contempla una parte importante del proceso legislativo de este mecanismo de participación ciudadana; cabe mencionar que actualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción XIX de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, integró la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, por lo que será dicha comisión, quien tenga la facultad de verificar que la iniciativa ciudadana cumpla con las formalidades que exigen las leyes aplicables y los reglamentos.

Para concluir con la exposición de motivos, es importante señalar que las propuestas expresadas por la suscrita, van dirigidas a tener una armonización entre nuestra Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Participación Ciudadana y el Reglamento Interior, ambos del Municipio de Othón P. Blanco, ya que es una forma de garantizar un acceso real a este mecanismo de participación Ciudadana.

Aunado a lo anterior y para mayor comprensión de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO	
REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA
<p align="center">CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA Y EL DICTAMEN</p> <p>ARTÍCULO 61. La iniciativa ciudadana es el Instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos pueden promover proyectos de solución que propicien el desarrollo del Municipio.</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA Y EL DICTAMEN</p> <p>ARTÍCULO 61. La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación que da derecho a la ciudadanía de iniciar reglamentos o reformas, adiciones o derogaciones a los mismos ante el Ayuntamiento, así como promover proyectos de solución que propicien el desarrollo del Municipio.</p>

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]



Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

<p>La iniciativa ciudadana puede ser presentada por los vecinos del Municipio de Othón P. Blanco, inscritos en el Padrón Estatal Electoral, cuyo número represente cuando menos mil quinientas firmas autenticadas notarialmente o por el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco. Son vecinos los que cumplan con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco.</p>	<p>La iniciativa ciudadana puede ser solicitada mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos.</p>
<p>La iniciativa ciudadana no podrá versar sobre las materias presupuestarias o hacendarias, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la Administración Pública Municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público.</p>	<p>La iniciativa ciudadana no podrá versar sobre disposiciones que: I. Restrinjan derechos humanos, II. Carácter tributario o fiscal; III. Materia electoral, y IV. Organización del Ayuntamiento, de sus entidades u órganos desconcentrados y/o designaciones o remociones de nombramientos.</p>
<p align="center">(Sin modificaciones)</p> <p>La presentación de la iniciativa ciudadana, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar la misma, sino únicamente se traduce en que será estudiada, analizada y valorada mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas, que, en su caso, fijen las leyes y reglamentos aplicables.</p>	<p align="center">(Sin modificaciones)</p> <p>La presentación de la iniciativa ciudadana, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar la misma, sino únicamente se traduce en que será estudiada, analizada y valorada mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas, que, en su caso, fijen las leyes y reglamentos aplicables.</p>
<p>La iniciativa ciudadana, deberá realizarse por escrito con copia para todos los integrantes del Ayuntamiento, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exposición de Motivos no menor a una cuartilla, donde se exponga al menos la problemática, el interés público y el beneficio social;</p> <p>II. Fundamento Legal aplicable;</p> <p>III. Proyecto de Acuerdo; y</p>	<p>Además de los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar la iniciativa por medio de un escrito que contenga en forma</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

IV. Anexos documentales que sirvan como base a la propuesta planteada.

Dicha iniciativa se deberá presentar por medio de oficio dirigido al Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, donde se señale domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones en el Municipio de Othón P. Blanco, se nombre representante común, se autoricen personas para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, se exhiba y adjunte la Copia de la Credencial de Elector del representante común, datos personales del representante común que sirvan de contacto, así como la iniciativa y sus anexos en digital mediante un CD.

clara y precisa el nombre del Reglamento, una exposición de motivos, las disposiciones legales en las que se funde y el contenido expuesto en forma sistemática en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados. Podrán presentarse con subdivisiones en títulos y/o capítulos que permitan su mejor estudio y comprensión. Deberán estar fechadas y señalar el lugar de emisión;

II. Señalar nombre del representante común, en caso de ser dos o más solicitantes, a falta de tal señalamiento, será representante común quien encabece la lista de solicitantes;

III. Señalar domicilio para recibir toda clase de notificaciones y a falta de señalamiento las notificaciones se harán por estrados;

IV. Anexar copia de la credencial para votar de la o las personas solicitantes, y

V. Presentar carta de consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales y el aviso de privacidad integral para la presentación de iniciativas ciudadanas con firma autógrafa.

Dicha iniciativa se deberá presentar por medio de oficio dirigido al Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco

La iniciativa ciudadana, deberá de ser firmada por los vecinos del Municipio de Othón P. Blanco, inscritos en el Padrón Estatal Electoral, cuyo número represente cuando menos mil quinientas firmas



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

autenticadas notarialmente o por el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.	
Los ciudadanos tendrán derecho a recibir respuesta a la iniciativa presentada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción por parte del Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, y éste a su vez lo hará constar en el respectivo acuse de recibido.	Las y los ciudadanos tendrán derecho a recibir respuesta a la iniciativa presentada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción por parte del Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, y éste a su vez lo hará constar en el respectivo acuse de recibido.
(Sin modificaciones)	(Sin modificaciones)
La respuesta a la ciudadanía podrá ser en dos sentidos: Procedente e Improcedente. Que se declare procedente no significa que queda aprobada, simplemente se traduce en que es procedente darle trámite para que sea incluida en la Sesión del Ayuntamiento.	La respuesta a la ciudadanía podrá ser en dos sentidos: Procedente e Improcedente. Que se declare procedente no significa que queda aprobada, simplemente se traduce en que es procedente darle trámite para que sea incluida en la Sesión del Ayuntamiento.
El Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deberá entregar a los solicitantes a través de su representante común, documento escrito que motive y fundamente dicha respuesta y, en su caso, las acciones procedentes.	El Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deberá entregar a la persona solicitante o las personas solicitantes, a través de su representante común , documento escrito que motive y fundamente dicha respuesta y, en su caso, las acciones procedentes.
(Sin modificaciones)	(Sin modificaciones)
En caso de ser declarada procedente la iniciativa ciudadana el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, le notificará al Presidente o Presidenta Municipal para que esta sea incluida en el orden del día, de la Sesión Ordinaria inmediata, en donde se hará público el carácter de iniciativa ciudadana y será sometida a punto de	En caso de ser declarada procedente la iniciativa ciudadana el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, le notificará al Presidente o Presidenta Municipal para que esta sea incluida en el orden del día, de la Sesión Ordinaria inmediata, en donde se hará público el carácter de iniciativa ciudadana y será



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

<p>autenticadas notarialmente o por el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.</p>	
<p>Los ciudadanos tendrán derecho a recibir respuesta a la iniciativa presentada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción por parte del Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, y éste a su vez lo hará constar en el respectivo acuse de recibido.</p>	<p>Las y los ciudadanos tendrán derecho a recibir respuesta a la iniciativa presentada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción por parte del Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, y éste a su vez lo hará constar en el respectivo acuse de recibido.</p>
<p align="center">(Sin modificaciones)</p> <p>La respuesta a la ciudadanía podrá ser en dos sentidos: Procedente e Improcedente. Que se declare procedente no significa que queda aprobada, simplemente se traduce en que es procedente darle trámite para que sea incluida en la Sesión del Ayuntamiento.</p>	<p align="center">(Sin modificaciones)</p> <p>La respuesta a la ciudadanía podrá ser en dos sentidos: Procedente e Improcedente. Que se declare procedente no significa que queda aprobada, simplemente se traduce en que es procedente darle trámite para que sea incluida en la Sesión del Ayuntamiento.</p>
<p>El Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deberá entregar a los solicitantes a través de su representante común, documento escrito que motive y fundamente dicha respuesta y, en su caso, las acciones procedentes.</p>	<p>El Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deberá entregar a la persona solicitante o las personas solicitantes, a través de su representante común, documento escrito que motive y fundamente dicha respuesta y, en su caso, las acciones procedentes.</p>
<p align="center">(Sin modificaciones)</p> <p>En caso de ser declarada procedente la iniciativa ciudadana el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, le notificará al Presidente o Presidenta Municipal para que esta sea incluida en el orden del día, de la Sesión Ordinaria inmediata, en donde se hará público el carácter de iniciativa ciudadana y será sometida a punto de</p>	<p align="center">(Sin modificaciones)</p> <p>En caso de ser declarada procedente la iniciativa ciudadana el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, le notificará al Presidente o Presidenta Municipal para que esta sea incluida en el orden del día, de la Sesión Ordinaria inmediata, en donde se hará público el carácter de iniciativa ciudadana y será</p>

9

Acuerdo, para su aprobación o consideración en su caso.	sometida a punto de Acuerdo, para su aprobación o consideración en su caso.
(Sin modificaciones)	(Sin modificaciones)
En caso de ser declarada improcedente la iniciativa ciudadana el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deberá de hacer del conocimiento dicha resolución a todos los integrantes del Ayuntamiento, a más tardar al día siguiente hábil.	En caso de ser declarada improcedente la iniciativa ciudadana el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deberá de hacer del conocimiento dicha resolución a todos los integrantes del Ayuntamiento, a más tardar al día siguiente hábil.
La iniciativa ciudadana se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente al Proceso Legislativo.	La iniciativa ciudadana se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente al Proceso Legislativo y al Capítulo V del Reglamento de Participación Ciudadana, ambos del Municipio de Othón P. Blanco.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OTHÓN. P. BLANCO.

CAPÍTULO IV

DE LA INICIATIVA Y EL DICTAMEN

ARTÍCULO 61. La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación que da derecho a la ciudadanía de iniciar reglamentos o reformas, adiciones o derogaciones a los mismos ante el Ayuntamiento, así como promover proyectos de solución que propicien el desarrollo del Municipio.

La iniciativa ciudadana puede ser solicitada mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos.

La iniciativa ciudadana no podrá versar sobre disposiciones que:

- I. Restrinjan derechos humanos,**
- II. Carácter tributario o fiscal;**
- III. Materia electoral, y**
- IV. Organización del Ayuntamiento, de sus entidades u órganos desconcentrados y/o designaciones o remociones de nombramientos.**



Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

La presentación de la iniciativa ciudadana, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar la misma, sino únicamente se traduce en que será estudiada, analizada y valorada mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas, que, en su caso, fijen las leyes y reglamentos aplicables.

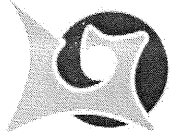
Además de los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Presentar la iniciativa por medio de un escrito que contenga en forma clara y precisa el nombre del Reglamento, una exposición de motivos, las disposiciones legales en las que se funde y el contenido expuesto en forma sistemática en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados. Podrán presentarse con subdivisiones en títulos y/o capítulos que permitan su mejor estudio y comprensión. Deberán estar fechadas y señalar el lugar de emisión;**
- II. **Señalar nombre del representante común, en caso de ser dos o más solicitantes, a falta de tal señalamiento, será representante común quien encabece la lista de solicitantes;**
- III. **Señalar domicilio para recibir toda clase de notificaciones y a falta de señalamiento las notificaciones se harán por estrados;**
- IV. **Anexar copia de la credencial para votar de la o las personas solicitantes, y**
- V. **Presentar carta de consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales y el aviso de privacidad integral para la presentación de iniciativas ciudadanas con firma autógrafa.**

Dicha iniciativa se deberá presentar por medio de oficio dirigido al Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco

Las y los ciudadanos tendrán derecho a recibir respuesta a la iniciativa presentada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción por parte del Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, y éste a su vez lo hará constar en el respectivo acuse de recibido.

La respuesta a la ciudadanía podrá ser en dos sentidos: Procedente e Improcedente. Que se declare procedente no significa que queda aprobada, simplemente se traduce en que es procedente darle trámite para que sea incluida en la Sesión del Ayuntamiento.



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

Regidora. -Lidia E. Rojas Fabro

Presidenta de la Comisión Anticorrupción
Y Participación Ciudadana
H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

El Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deberá entregar a la persona solicitante o las personas solicitantes, a través de su representante común, documento escrito que motive y fundamente dicha respuesta y, en su caso, las acciones procedentes.

En caso de ser declarada procedente la iniciativa ciudadana el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, le notificará al Presidente o Presidenta Municipal para que esta sea incluida en el orden del día, de la Sesión Ordinaria inmediata, en donde se hará público el carácter de iniciativa ciudadana y será sometida a punto de Acuerdo, para su aprobación o consideración en su caso.

En caso de ser declarada improcedente la iniciativa ciudadana el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deberá de hacer del conocimiento dicha resolución a todos los integrantes del Ayuntamiento, a más tardar al día siguiente hábil.

La iniciativa ciudadana se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente al Proceso Legislativo del presente Reglamento y al Capítulo V del Reglamento de Participación Ciudadana, ambos del Municipio de Othón P. Blanco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Derivado de la propuesta de adicionar como requisito para la Iniciativa Ciudadana, el aviso de privacidad integral para la presentación de iniciativas ciudadanas con firma autógrafa; se exhorta a la Unidad de Transparencia, a efecto de que genere y/o en su caso, instruya a quien corresponda para la elaboración del aviso de privacidad para la presentación de iniciativas ciudadanas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 4, fracción II, 24 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

Mtra. Lidia E. Rojas Fabro.

REGIDORA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO

2021-2024